

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILIDAD
C. P. T. A. D.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Servidumbres

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Muros de Nalón, solicitando autorización para establecer una tubería de conducción de aguas para abastecimiento de aquel término municipal, por los paseos de la carretera de Ribadesella a Canero, en diversos tramos de la misma:

Visto el informe de esa Jefatura de Obras públicas:

Resultando del mismo que la condición 11 de las propuestas por esa Jefatura, se ha redactado del modo siguiente:

“11. El concesionario deberá reintegrar la concesión con una póliza de quince pesetas, con arreglo al artículo 85 de la vigente ley del Timbre, que previamente ha de presentar en la Jefatura de Obras públicas”.

Resultando que pasado a informe de la Asesoría jurídica el expediente incoado, lo emite en sentido de que procede modificar la condición 11 de las propuestas por la Jefatura de Obras públicas, exigiéndose una póliza de 150 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Muros de Nalón, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Muros de Nalón, para colocar una tubería de abastecimiento de aguas a la villa de Muros, a lo largo de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 115 al 115,5, 116 al 116,4 y 117,1 al 117,5.

2.^a La tubería se colocará por la cuneta de la margen derecha de la carretera, a una profundidad que oscila entre cincuenta y setenta centímetros por debajo de la rasante de la misma. Si por cualquier causa hubiera que cambiar de margen, no se colocará la tubería sin que en la otra margen, no esté completamente terminada la obra y retiradas las tierras sobrantes.

3.^a Las zanjas tendrán solo el ancho necesario para la colocación de la tubería y seguridad de los obreros y no se ocupará con los productos de la excavación más de un metro de

ancho de la carretera y eso solamente mientras se coloque la tubería. La apertura de la zanja y colocación de tubos se hará por tramos de cincuenta metros de largo, no abriéndose ningún tramo mientras no esté terminado el anterior y llevados a vertedero, fuera de la carretera los productos sobrantes.

4.^a Los cruces de la carretera con motivo de las acometidas a los edificios, se harán por cada tres o cuatro de éstos, y, tanto en estos cruces como en los debidos a cambio de margen, no se practicará la excavación en todo el ancho de la carretera al mismo tiempo, sino por mitades, debiendo esperarse a cubrir una parte antes de abrir la otra. Si por cualquier causa, quedara durante la noche una parte de zanja sin cubrir, deberá rodearse con una cuerda debidamente sostenida y señalarse el extremo inmediato al eje de la carretera con un farol rojo.

5.^a Los rellenos de las zanjas se harán por tongadas o capas de treinta centímetros de espesor que se apisonarán bien antes de seguir rellenando. En las zanjas de los cruces se apartará la piedra del firme, de la piedra, con objeto de utilizar la primera para afirmar nuevamente toda la longitud del paseo.

6.^a Se prohíbe en absoluto alterar las rasantes de las cunetas y de la carretera, las cuales, así como los perfiles, serán restablecidos después de tatar las zanjas.

7.^a No se dará comienzo a las obras mientras no esten replanteadas por el Ingeniero encargado de la carretera, ni se hallen depositados al pié de obra los materiales necesarios. Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero y podrán ser suspendidas por falta de cumplimiento de estas condiciones o de las órdenes del personal encargado de la conservación de la carretera.

8.^a Se dejará la carretera perfectamente afirmada y apisonada y limpia de escombros y para responder del cumplimiento de esto, así como de la conservación de los cruces y rasantes y de la realización de cualquier obra que, con motivo de la solicitada, precise la carretera y no sea ejecutada por el Ayuntamiento solicitante, se depositará en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, la cantidad de mil pesetas, con cargo a cuyo depósito se ejecutarán las obras que no hayan quedado en condiciones, devolviéndose después el so-

brante. Se entiende que la conservación de los cruces de la carretera y rasantes, corren a cargo del Ayuntamiento durante un plazo de seis meses.

9.^a Esta autorización, que caduca al año por desuso, se entiende a título precario, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

10. Estas condiciones o una copia de ellas, deberá hallarse en poder del encargado de la obra, con la obligación de presentarla al personal encargado de la carretera siempre que la pida, siendo requisito indispensable para dar principio al trabajo, exhibir este permiso y el recibo del depósito de la cantidad asignada, para responder de la buena marcha de la obra.

11. El concesionario deberá reintegrar la concesión con una póliza de ciento cincuenta pesetas, con arreglo al artículo 84 de la vigente ley del Timbre, que previamente ha de presentar en la Jefatura de Obras públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Muros de Nalón, a los efectos precedentes.

Madrid, 20 de octubre de 1934.—
El Director general P. D., Buitrago.

Examinado el expediente incoado a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., en solicitud de autorización para el cambio del surtidor de gasolina número 3190 y sustitución del depósito subterráneo de 3000 litros de capacidad por otro de 5000 litros en las inmediaciones del kilómetro 1 hectómetro 9 de la carretera de Ponferrada a La Espina, en el concejo de Tineo; y

Resultando que el Ingeniero encargado de la expresada carretera propone se conceda la autorización solicitada con las condiciones que señala en su informe.

Vistos el Reglamento de Policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920 y la Orden Ministerial de 24 de Abril de 1921:

Considerando que el lugar de emplazamiento del nuevo depósito y surtidor de gasolina, ofrece ancho libre suficiente para establecer el servicio de suministro de dicho combustible a los vehículos que lo precisen, si bien debe ensancharse

la zona afirmada de la carretera para que aquellos vehículos puedan aproximarse todo lo posible a la columna del surtidor a fin de que no interrumpan el tránsito por la carretera durante el estacionamiento de aquellos,

Esta Jefatura acuerda otorgar la concesión solicitada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se observarán por la Compañía concesionaria los preceptos que sean aplicables del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de Octubre de 1920.

2.^a La instalación se hará en forma que todos los aparatos del surtidor queden completamente fuera de la zona de la carretera y sus cunetas.

3.^a Frente al surtidor y en una longitud de quince metros se ensanchará la zona afirmada de la carretera hasta tres metros contados desde la arista exterior del paseo de aquella.

4.^a Los vehículos que se detengan o estacionen frente a la instalación para alimentar de gasolina el depósito del surtidor o para abastecerse de dicho combustible, se colocarán en el sentido del eje de la carretera aproximándose todo lo posible a la columna que sustente la bomba medidora de gasolina.

5.^a El personal encargado de la carretera queda facultado para suspender en todo tiempo el servicio a que se destina el surtidor, si, en cualquier momento se pretendiera por la entidad concesionaria eludir el cumplimiento de estas condiciones o el de las prescripciones que se dicten para garantizar la seguridad del tránsito.

6.^a La instalación deberá terminarse en el plazo de dos meses a contar de la fecha de esta concesión, transcurrido el cual, sin comenzar las obras, quedará aquella nula y sin valor alguno.

7.^a Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.^a Si por causa de las obras de la instalación o por funcionamiento de la misma ocurriese algún desperfecto en la carretera será obligación de la entidad concesionaria repararlo a la mayor brevedad.

9.^a Será asimismo obligación

de la Compañía concesionaria la conservación del sobrancho de la zona afirmada que establece la condición tercera de esta concesión.

10. Esta concesión deberá reintegrarse con póliza de 1,50 pesetas según lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero de 1929, a los efectos del artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Y habiéndose aceptado por la compañía concesionaria las condiciones preinsertas y reintegrado la concesión con la póliza reglamentaria, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo 20 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

ALCALDIAS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el expediente de habilitación de crédito resultante del superavit del último ejercicio, por valor de treinta mil setecientos diez pesetas.

Lo que se hace público a efectos de las reclamaciones que quieran presentarse.

Cangas del Narcea, 23 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Arce.

DE SALAS

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento de los interesados, que se hallan expuestos en periodo de reclamaciones los padrones de rústica y urbana para 1935, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salas, 7 de noviembre de 1934.—El Alcalde, J. Fernandez.

DE PEÑAMELLERA ALTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos por el plazo de ocho días hábiles, los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica y listas cobratorias de urbana de este término, para el próximo año de 1935, a efectos de examen y reclamaciones.

Alles, noviembre 5 de 1934.—El Alcalde, V. Torre.

DE CASTROPOL

ANUNCIO

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1935, quedan expuestos al público, desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y horas de ofi-

cina, podrán examinarlos los contribuyentes y entablar ante la Corporación municipal, el procedente juicio de agravios y reclamaciones oportunas.

Castropol, 1.º de noviembre de 1934.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

DE EL FRANCO

EDICTO

Confeccionados el padrón de rústica y lista cobratoria de urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamación.

La Caridad, a 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, José Gudín.

DE PARRES

EDICTOS

Terminados los repartimientos de rústica, colonia y pecuaría de este municipio, para el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que por los que se consideren agravados en la fijación de sus cuotas puedan interponer las reclamaciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arriendos, 21 de noviembre de 1934.—El Gestor único, Amador Llano.

Terminadas las listas cobratorias de urbana de este municipio, para el ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los propietarios puedan formular reclamaciones contra las cuotas que en dichas listas tienen fijadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arriendos, 21 de noviembre de 1934.—El Gestor único, Amador Llano.

DE AMIEVA

ANUNCIO

Formado el padrón de la patente nacional de circulación de automóviles de este municipio para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán.

Dado en Amieva, a 21 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Por Orden, Secundino Garcia.

DE GIJON

(Continuación).

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto y C. de Caminos, en la solicitud de D. Cesáreo Fernández Acebal, para que se le arriende un terreno en Lavandera-Monte.

Se aprobó el informe del Sr. Ar-

quitecto y C. de Caminos, en la solicitud de D. Rafael Medina Meana, para que se le arriende un terreno en Lavandera-Monte.

Se aprobó el informe del Sr. Arquitecto y C. de Caminos, en la solicitud de D. Emilio Menéndez Colunga, para que se le arriende un terreno o se le venda en Vega, barrio de Arriba.

Se acordó conceder las siguientes licencias:

A D. Manuel Fernández, para construir un cobertizo en Jove-Arriño.

A D. Isaac Alvarez López, para construir una caseta en Ceares.

A D. Antonio Herrero Blanco, para una acometida a la alcantarilla general para la casa número 4 de la calle de la Paz.

A D.ª Nieves Castro Alvarez, para acometer al nuevo alcantarillado para la casa e.ª San Guillermo, esquina a San Nicolás.

A D. José Trabanco Alvarez, para aumentar un piso en Pedrera-Mareo.

A D. Manuel Alvarez Alvarez, para levantar una pared en Vega.

A D. Antonio Fernández Suco, para cerrar un solar por la calle Dolores.

Se desestimó la petición de D. Paulino Fernández Suárez, para cerrar un trozo de terreno en Jove, solicitud que hace como administrador de doña Gertrudis y D. José de la Sala y Jove.

Se desestima la petición de D. Rafael González García, para cerrar un trozo de terreno en Mata-Jove, al lado de la Algodonera.

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto y C. de Caminos en la instancia de D. Manuel de la Cerra Lamuño, solicitando se proceda al replanteo para fijar la alineación del cierre que ha de sustituir al que delimitaba el antiguo camino en Jove del Medio.

Se aprobó una proposición referente a la distribución de la consignación que figura en los vigentes presupuestos en Caminos, acordando pedir a la Diputación provincial que coopere con la mayor cantidad posible para la continuación de las obras del camino de Peñaferruz a la Venta de Puga.

Se aprobó lo propuesto por Concejales del quinto Distrito para que se inviertan 500 pesetas en la reparación del camino que conduce del puente de Rocas a la Carretera Carabonera.

Se aprobó lo informado por el señor Interventor municipal con motivo de un oficio de la Diputación provincial, concediendo a este Ayuntamiento un último plazo de ocho días para que conteste en cuanto a la aprobación o reparos de las liquidaciones practicadas de las recaudaciones correspondientes de 1926 al 1930, por el impuesto de cédulas personales, con la agregación de que lo haga el Sr. Interventor en unión de la C. de Arbitrios.

Se acordó pasar con urgencia a la C. de Hacienda, para que lo traiga a la sesión próxima, la carta de la Unión de Municipios españoles, sobre la celebración del Congreso municipalista en esta villa.

El señor Fombona ruega se vea si será oportuno solicitar del Ingeniero de O. públicas de la provincia, la reparación de la calle de Pedro Duro y

la que va desde la Estación del Norte a la de M. Pola.

El señor del Río interesa que se castigue con mano dura a los conductores de coches que van con velocidad excesiva. Se le contesta por la presidencia.

El Sr. Moriyón pide se evite que los humos de una churrería de la calle de Fernández Vallín, salgan a la calle haciéndolo por el tiro correspondiente.

El Sr. Tuya interesa el arreglo de un desnivel que quedó después del arreglo del adoquinado de la parte del puente de La Guía.

Sesión del día 26 de abril de 1934

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El señor Rocas hace manifestaciones respecto a la propuesta que trajeron a la sesión pasada dos Concejales de la C. de Caminos y anuncia una proposición sobre el particular para la sesión próxima.

Se aprobó una relación de facturas superiores a 300 pesetas.

Se aprobó una propuesta por Concejales del 5.º Distrito de invertir en obras del mismo 900 ptas.

Se aprobaron dos relaciones de gastos por jornales y materiales invertidos en la 1.ª quincena del actual mes.

Se desestima la petición de don Ignacio Fano Menendez, de un terreno en Baldornón Tarna.

Se aprobó el informe del Sr. Arquitecto y C. de Caminos en las cinco peticiones siguientes de arriendo de terrenos comunales.

De D. Herminio Menendez Solar, en Deva.

D. José Montes Díaz, en Deva Olla.

D. Ricardo Villa Garcia, en el mismo sitio.

D. Benigno Piñera Menendez, en igual lugar.

Y D. Bonifacio Rodriguez Meana, en id. idem.

Se aprobó el informe de la C. de Caminos, denegando lo solicitado por D. Segundo Arguelles Corujo, de venta de un terreno sito en Baldornón Tarna.

Se aprobó lo informado por la C. de Caminos denegando lo solicitado por D. Alvaro Canal Cortina, de venta de un terreno que le concedió el Ayuntamiento en arriendo en sesión del primero de marzo próximo pasado situado en Baldornón Tarna.

Se aprobó lo informado por la C. de Caminos y Arquitecto municipal denegando lo solicitado por D. Isidro Gallego Suarez, de venta de un terreno situado en Cabueñez Cimadevilla.

Se aprobó lo informado por la C. de Caminos y Arquitecto municipal que proponen se acceda a lo solicitado por D. Jesús Moran Fernandez, de arriendo de un terreno en Porceyo cerca de Abajo.

Se desestima la reclamación que contra el anterior arriendo hacen vecinos de Porceyo.

Se deniega lo solicitado por D. Jenaro Sala Cuervo de autorización para variar un camino sobre la finca de su propiedad situada en Poago.

Se acordó sostener lo acordado en sesión del 5 del actual en que se desestimó una petición de D. Calixto de Rato y Rocas, referente al inquilinato de la casa n.º 63 de la calle Corrida.

Se acordó conceder las siguientes licencias.

A D. Ramón Hevia para construir un cobertizo en Poago Zarracina.

A D. Sabino Rodríguez, para una acometida a la alcantarilla general para la casa n.º 26 de T.ª de los Campos.

A D. Juan Gutierrez Fernandez, para construir una casa en la calle de Jesús 29.

A D. Gerardo Sirgo Muñoz, para construir un edificio en la Gran Vial Musel.

A la señora viuda de Antonio Alvarez, para reforma de pisos en Jovellanos 28.

Al Ateneo Obrero de Gijón, para instalar el servicio Sanitario en el sótano de la casa n.º 7 de Ezcurdia, con la aclaración que se indica.

A D. José Meana Gonzalez, para ampliar un hueco en C. Junquera 16.

A D.ª Amparo Fano para sustituir galería en la casa n.º 39 de Jovellanos, y por la fachada a la calle de la Espaciosa, por dos baterías de miradores y huecos de entrada.

Se aprobó lo informado por la C. de Hacienda e Interventor municipal en la Memoria de la Caja de Ahorros municipal, y sobre el pago por aquella de los intereses y amortización de las deudas, consolidadas del 4 y 5 por 100.

Se aprobó un informe de la C. de Hacienda concediendo tres mensualidades por una sola vez, a la viuda del Agente del Parque de Desinfección Luciano Zarracina, María Rodríguez Zarracina.

(Concluirá)

JUZGADOS

DE LLANES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido de Llanes, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número veinticuatro del año actual, por el delito de robo, contra Agustín Fernandez Rodríguez y Nataiío Larralde Valencia, ausentes hoy en paradero ignorado desde el día once del pasado mes de octubre en que el Agustín salió a por agua durante los sucesos revolucionarios de la Carcel de Oviedo donde se hallaba preso sin que hubiera vuelto y el Natalio arralde, puesto en libertad con fecha veintinueve del mismo mes de octubre por orden de la Audiencia provincial, se cita a ambos procesados para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración, para ser oídos en dicho sumario, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Llanes diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Celestino Valle

DE PRAVIA

Por medio de la presente se anuncia la muerte de la vecina de Arrojas, de la parroquia de Piñera, con cejo de Cudillero, Feliciano Fernandez Martínez, de ochenta años de edad, la que fué encontrada muerta en su domicilio el día doce del ac-

tual, ofreciéndose las acciones del procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a sus parientes desconocidos, como igualmente entre ellos a un tal Manuel Fernandez, vecino de Oviedo, desconociéndose su domicilio, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 101 de 1934, me hallo instruyendo.

Pravia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario Basilio Serra.

DE CANGAS DEL NARCEA

EDICTO

D. Carlos Alvarez Martinez, Juez de Instrucción de Cangas del Narcea.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 44 de este año, sobre lesiones por accidente de automóvil, se cita y llama al lesionado Alonso Lopez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Jalón, en este partido, domiciliado últimamente en Caboalles de Arriba, provincia de León y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes al en que el presente se inserte en la *Gaceta* y *BOLETIN*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de que sea reconocido por el Médico Forense y otro facultativo a los efectos de emitir el oportuno informe de su sanidad.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y la de León, expido el presente en Cangas del Narcea, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Carlos Alvarez.—Ante mi, Vicente Zaragoza.

DE BILBAO

EDICTO

D. Fermin Carbayo Rueda, Juez de Instrucción del Juzgado número uno de Bilbao y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 405 del corriente año, sobre muerte de Roberto Alvarez Perez, se ofrece el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre de dicho interfecto Domingo Alvarez, con domicilio últimamente en Mieres, y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Bilbao, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Fermin Carbayo.—F. de la Iglesia.

DE PRAVIA

El Lic. don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Pravia, a cinco de

octubre de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, en los que son parte de la una, como demandante, doña Visitación Rodríguez Gómez, mayor de edad, soltera y vecina de Santososo, representada por el Procurador don Jovino Fernandez, y defendida por el Letrado don Santiago Martínez, y de la otra, como demandados, cuantas personas ausentes y desconocidas que pudieran tener interés en la presente demanda, en la que ha sido parte el señor Delegado del Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar sobre declaración de presunción de muerte de don José Gómez Corrales, tío de la demandante.

Fallo:

Que, dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Visitación Rodríguez Gómez, mayor de edad, soltera y vecina de Santososo, de este partido judicial para litigar en juicio de mayor cuantía sobre presunción de muerte del ausente don José Gómez de Corrales y sus incidencias, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por la incomparecencia de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley ritual.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díaz Fanjul.

La sentencia inserta, fué publicada por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, extendiendo el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y firmo en Pravia, a seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Basilio Serra.

DE LUARCA

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Luarca, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Antonio Murias Traviesa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales propuestos por don Andrés Martínez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villanueva de Trevias, en este concejo, representado por el Procurador don José Rodríguez Guardado, y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, contra doña María Avello Suarez, mayor de edad, a labores, vecina de dicho Villanueva, y la representación del Estado en la persona del señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este partido, sobre que se declare pobre a la actora para promover contra la demanda interdicto

de recobrar y en su caso el de retener la posesión de la finca "Las Cabadinas".

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Andrés Martínez, para que en tal concepto pueda promover y seguir por todas sus incidencias y dependencias interdicto de recobrar y en su caso de retener la posesión de la finca "Las Cabadinas" contra doña María Avello, aunque sin perjuicio, no obstante, de la obligación que le impone el artículo 36 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese esta sentencia a la demandada, a medio de edictos, si por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Murias.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada, expido el presente visado por el señor Juez, en Luarca, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—P. H., Jenaro García.—V.º B.º, Antonio Murias.

DE OVIEDO

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de proveido dictado en sumario que se instruye en este Juzgado de Oviedo, con el número 531 del corriente año, por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda con urgencia a la ocupación si fuesen hallados de los siguientes efectos sustraídos de la Cooperativa Popular de El Caleyo, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, y que son los siguientes:

- 19 boinas.
- 102 pares de calcetines de hilo, seda y distintos colores.
- 18 pares de medias de señora.
- 3 juegos de goma para ligas.
- 24 fracos de agua de colonia.
- 12 pastillas jabón Heno de Pravia.
- 6 cajas de polvos Pompella.
- 12 tubos de pasta Diens.
- 6 pastillas de jabón Correti.
- Una bolsa de compras.
- 6 camisetas.
- 110 pares de medias de señora.
- 6 gemelos de puño.
- 5 bufandas.
- 27 calzoncillos lana.
- Una colcha.
- 17 pares de botas.
- 12 pares de zapatos.
- 30 paquetes de semilla.
- 4 kilos de café torrefacto.
- 30 botellas coñac Domec.
- 10 brochas de afeitar.
- 2 kilogramos de chorizos y un paraguas.

Oviedo, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en sumario número 537, del corriente año, por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación, caso de ser hallados, de los siguientes efectos, sustraídos del domicilio de Emilia Eguren Menéndez:

Una hucha del Monte de Piedad en la que se guardaban una peseta cuarenta céntimos, y un reloj despartador.

Oviedo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en sumario 545, del corriente año, por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la ocupación, caso de ser hallados, de los efectos sustraídos a José Lorenzo Rodríguez, y que son los siguientes:

Dos servilleteros de plata; una cadenita de niña, de plata y perlas; una pulsera de oro, con una medalla; una cadena de oro, para niña; dos aros pequeños, uno con iniciales A. P. 1902; una sortija de oro, de señora; un escapulario de plata; procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sin acreditar legítima procedencia.

Oviedo, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

ORDOÑEZ CALLEJA, José María, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Carbayin, Pola de Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

NOVAL RODRIGUEZ, Wenceslao, domiciliado últimamente en Ferrera-La Carrera, Pola de Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

DIÁZ RATO, Octavio, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Lugones; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

BRAÑA, Fermin, de unos 18 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Gijón-La Carrera, Pola de Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

Un tal Faustino (a) Faustino de Bendición, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Bendición, Pola de Siero, comparecerá en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

Un tal «Valentón el de la Azaña», cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Valdesoto o Carbayin, Pola de Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

SUÁREZ, Emilio (a) Pichito, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Noreña; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesa-

samiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

Un tal Pepe de Engracia, cuyo actual paradero se ignora y domiciliado últimamente en Tiroco de Arriba, Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

Un tal Castañón, cuyo nombre y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Gijón-La Carrera, Pola de Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

VALLINA, Aurelio (a) La Mozona, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Tiroco de Arriba, Pola de Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

RODRIGUEZ, Angel, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en La Llovera, Pola de Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero; a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

MARTINEZ VILLA, Emilio, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

CENTRAL ELECTRICA DE ILLAS

Tarifas que tiene en vigor don Eduardo Rodríguez y Fernández, propietario de la Central Eléctrica de Illas, y actualmente revendedor de energía eléctrica en los concejos de

Castrillón, Illas y Corvera, excepto en el pueblo de Villa, en este último concejo, y que de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía eléctrica, deben de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alumbrado a base fija:

Por cada lámpara de 10 vatios, 2,60 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 25 vatios, 4,20 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 40 vatios, 5,20 pesetas mensuales.

Alumbrado a contador:

El precio del kilovatio-hora es de 0,75 pesetas.

Los mínimos de consumo, lámparas instaladas y precio del mínimo, son como siguen:

6,850 kilovatios, 8, 5,17 pesetas mensuales.

6,850 kilovatios, de 8 a 12, 6,50 pesetas mensuales.

6,850 kilovatios, de 13 a 20, 8 pesetas mensuales.

6,850 kilovatios, de 21 a 40, 10 pesetas mensuales.

El alquiler del contador, a una peseta mensual.

Illas, 27 de septiembre de 1934.—Eduardo Rodríguez.

D. Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que las tarifas que se insertan son las que D. Eduardo Rodríguez y Fernández, propietario de la Central eléctrica de Illas, y según expediente incoado por esta Jefatura, venía aplicando dicho señor con anterioridad al 24 de abril de 1924, en los concejos de Castrillón, Illas y Corvera, excepto en el pueblo de villa, de este último concejo.

Oviedo, 29 de septiembre de 1934. Luis F. Quirós.

Tarifas que tiene en vigor don Eduardo Rodríguez Fernández, propietario de la mencionada Central eléctrica en el pueblo de Villa, del concejo de Corvera, y que en armonía con el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía eléctrica, deben ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alumbrado a base fija:

Por cada lámpara de 10 vatios, 2,60 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 25 vatios, 4,20 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 40 vatios, 5,20 pesetas mensuales.

Alumbrado por contador:

El precio del kilovatio-hora es de 0,75 pesetas.

Illas, 27 de septiembre de 1934.—Eduardo Rodríguez.

D. Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que las tarifas que se insertan son las que D. Eduardo Rodríguez Fernández, propietario de la Central Eléctrica de Illas, tiene oficialmente aprobadas para el pueblo de Villa, del concejo de Corvera.

Oviedo, 29 de septiembre de 1934. Luis F. Quirós.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial